

**ACTA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE  
SESION EXTRAORDINARIA 2013**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:30 once horas del día 12 de Septiembre de 2013 dos mil trece, en las oficinas que ocupa el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco Jaltrade, ubicadas en la calle López Cotilla número 1505, segundo piso, colonia Americana, en el Municipio de Guadalajara; en termino de los artículos 27,28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúne el Lic. Rubén Reséndiz Pérez, Gerente General; L.C.P. Julieta Quiñones Padilla, Jefa de Unidad Administrativa y Titular de la Unidad de Transparencia; y la Lic. María Guadalupe Puentes Zermefio, por lo que se procede a levantar la presente acta circunstanciada, respetando el orden del día inserto en la convocatoria referida, por lo que se procede al desarrollo de la sesión

**I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.-**

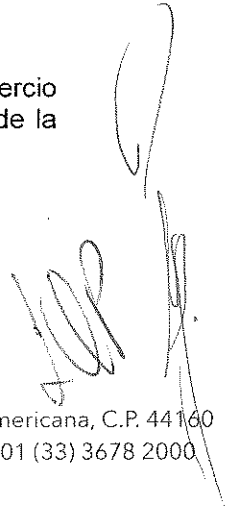
Nombre de los Asistentes	Cargo
Lic. Rubén Reséndiz Pérez	Gerente General del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco Jaltrade y Presidente del Comité.
L.C.P. Julieta Quiñones Padilla	Jefa de unidad Administrativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de Comité.
Lic. María Guadalupe Puentes Zermefio	Directora Desarrollo Sectorial.

Con la asistencia de las 3 personas convocadas, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el periódico oficial del estado el 8 de agosto de 2013, se declara que existe QUORUM LEGAL para dar inicio a la sesión del día de hoy; procediendo a desahogar el siguiente punto relativo a:

**II.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.-**

El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, Gerente General del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, plantea a los asistentes el orden del día motivo de la presente sesión consistente en:

1. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.
2. Lectura y Aprobación del Orden del día;



3. Consideración del comité sobre la fracción v inciso x de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios , sobre exhibir los estados de cuenta bancarios, numero de cuentas de cuando menos lo últimos seis meses.
4. Clausura de la sesión.

## II.- CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ SOBRE LA FRACCIÓN V INCISO X DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, SOBRE EXHIBIR LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, NUMERO DE CUENTAS DE CUANDO MENOS LO ÚLTIMOS SEIS MESES.

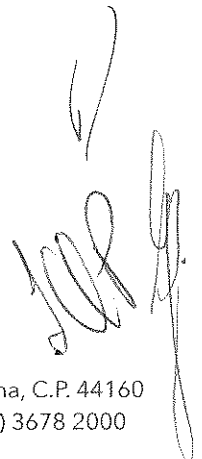
La Lic. Quiñones, somete a consideración del Comité ya instalado el hecho de si debe o no reservarse la información a estados de cuenta bancarios; conciliaciones bancarias, en las que se contemple información como el nombre de la institución bancaria, número de la cuenta de la institución bancaria, fecha de conciliación bancaria, importe de los abonos de la conciliación bancario, saldo total de la cuenta; importe de saldos e importe de la diferencia de los saldos.

En este sentido la Lic., señala que la información contenida en las conciliaciones bancarias es información muy detallada pues aparecen nombres de bancos, números de cuenta etc. y que este tipo de información es suficiente para que se pudiera hacer un uso inadecuado de la misma, pudiendo ocasionarse un perjuicio al patrimonio público que tiene a su cargo el instituto. También comenta que conforme al artículo 17 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera como Información Reservada la considerada como Secreto Bancario; a continuación hace referencia a las siguientes Tesis Aisladas:

TipoTesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Localización: Tomo XXVIII, Agosto de 2008  
Materia(s): Constitucional, Civil.  
Tesis: 2a. LXX/2008.  
Pag. 57

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Agosto de 2008; Pág. 57  
SECRETO FINANCIERO O BANCARIO. COMO DERECHO A LA PRIVACIDAD ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERO CON LAS LIMITACIONES DERIVADAS DE LA NECESIDAD DE SALVAGUARDAR OTROS BIENES O DERECHOS QUE LA MISMA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

Las garantías individuales encuentran sus límites en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de modo directo y de manera indirecta o mediata en la legislación ordinaria, por la necesidad de preservar otros derechos o bienes protegidos constitucionalmente. De acuerdo con ello, si bien el secreto financiero o bancario está protegido por la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 16, primer párrafo, de la Carta Magna, en su vertiente de derecho a la privacidad o intimidad, se encuentra delimitado por la protección que debe darse a otros bienes o derechos constitucionalmente resguardados, como es el de los bancos o instituciones de crédito, de los usuarios o de las sociedades de información, a tener conocimiento del historial crediticio de sus clientes o deudores a fin de realizar las operaciones propias de su objeto.



SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 134/2008. Marco Antonio Pérez Escalera. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Localización: Tomo XXVIII, Agosto de 2008  
Materia(s): Constitucional, Civil.  
Tesis: 2a. LXX/2008.  
Pag. 57

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Agosto de 2008; Pág. 57  
SECRETO FINANCIERO O BANCARIO. COMO DERECHO A LA PRIVACIDAD ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERO CON LAS LIMITACIONES DERIVADAS DE LA NECESIDAD DE SALVAGUARDAR OTROS BIENES O DERECHOS QUE LA MISMA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

Las garantías individuales encuentran sus límites en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de modo directo y de manera indirecta o mediata en la legislación ordinaria, por la necesidad de preservar otros derechos o bienes protegidos constitucionalmente. De acuerdo con ello, si bien el secreto financiero o bancario está protegido por la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 16, primer párrafo, de la Carta Magna, en su vertiente de derecho a la privacidad o intimidad, se encuentra delimitado por la protección que debe darse a otros bienes o derechos constitucionalmente resguardados, como es el de los bancos o instituciones de crédito, de los usuarios o de las sociedades de información, a tener conocimiento del historial crediticio de sus clientes o deudores a fin de realizar las operaciones propias de su objeto.

SEGUNDA SALA

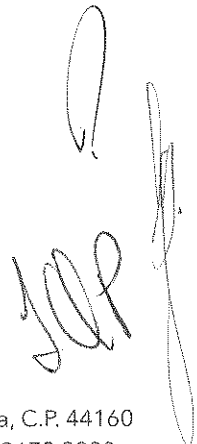
Amparo en revisión 134/2008. Marco Antonio Pérez Escalera. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

TipoTesis: Tesis Aislada.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Localización: Tomo XXVII, Mayo de 2008.  
Materia(s): Constitucional, Civil  
Tesis: 2a. LXIV/2008.  
Pag. 234.

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Mayo de 2008; Pág. 234

SECRETO FINANCIERO O BANCARIO. ES PARTE DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA DEL CLIENTE O DEUDOR Y, POR TANTO, ESTÁ PROTEGIDO POR LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA EN SU VERTIENTE DE DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD.

De los artículos 2o., 5o. y 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se advierte que el secreto financiero o bancario guarda relación con la vida privada de los gobernados, en su condición de clientes o deudores de las entidades bancarias, por lo que si bien no está consagrado como tal explícitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estar referido a la historia crediticia de aquéllos, puede considerarse como una extensión del derecho fundamental a la vida privada de la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones de los gobernados, protegido por el artículo 16, primer párrafo, constitucional.




SÉGUNDA SALA



Amparo en revisión 134/2008. Marco Antonio Pérez Escalera. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Una Vez expuesto lo anterior, los integrantes del comité en su totalidad, aprueban RESERVAR LA INFORMACIÓN REFERENTE A EXHIBIR LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, debido a que dicha información debe ser manejada únicamente por el personal directamente involucrado en las labores, como lo son el personal adscrito a la unidad Administrativa y el Propio Gerente General del Instituto de Fomento al Comercio Exterior, lo anterior de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada", que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

**VI.- Clausura de la Sesión.**

Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se levanta la presente acta y sesión para los todos los efectos legales a que haya lugar, y se da por terminada la sesión llevada a cabo el día de hoy. Y el Presidente Lic. Rubén Reséndiz Pérez, declara la clausura de la misma siendo las 10:50 horas del día 12 de Septiembre del 2013, firmando los presentes.

  
**Lic. Rubén Reséndiz Pérez**  
Gerente General del Instituto de Fomento al  
Comercio Exterior del Estado de Jalisco Jaltrade  
y Presidente del Comité.

 <b>L.C.P. Julieta Quiñones Padilla</b>	 <b>Lic. María Guadalupe Puentes Zermeno.</b>
Jefa de Unidad Administrativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de Comité.	Directora de Desarrollo Sectorial.